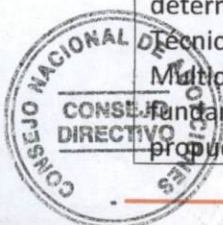


**MODIFICACIÓN A LA LÍNEA DIRECTIVA PARA PROMOVER ADOPCIONES
PRIORITARIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Línea Directiva Vigente	Justificación	Propuesta de Modificación
<p>1. Grupos de adopción prioritaria. Se entenderá por grupo de adopción prioritaria los siguientes:</p> <p>a) Los de conformidad con el artículo 51 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, se consideran niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales: los que sufren de un desorden de comportamiento o trauma, los que tienen una discapacidad física o mental; los mayores de siete años, lo que son parte de grupo de hermanos.</p> <p>b) Las niñas, niños o adolescentes que sin sufrir de un desorden de comportamiento o trauma así como de discapacidad física o mental, mantienen la necesidad de seguimientos o tratamientos médicos o psicológicos a mediano o largo plazo y que por tal razón no pueden ser presentados bajo el parámetro de niñas, niños o adolescentes saludables.</p> <p>c) Los que han tenido más de dos rechazos por potenciales padres adoptivos en el caso de niños o niñas de menos de cinco años de edad; y un rechazo en niños o niñas con mas de cinco años de edad.</p>	<p>El Equipo Multidisciplinario ha evidenciado que existen diferentes clasificaciones de perfiles prioritarios en los documentos e instrumentos que utiliza para calificar un perfil en consecuencia lleva a cabo tres Juntas Técnicas con el propósito de: Unificar y armonizar criterios para la clasificación de perfiles prioritarios para proponer una modificación que atienda a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y se adecue a la realidad del contexto de trabajo.</p>	<p>1. Grupos de adopción prioritaria. Se entenderá por grupo de adopción prioritaria los siguientes:</p> <p>a) NNA catalogados como integrantes del Programa de Adopciones Prioritarias (mayores de 6 años, grupos de hermanos),</p> <p>b) con discapacidad (física, intelectual, auditiva, visual, acondroplasia o mixta);</p> <p>c) NNA con necesidades médicas que ameriten seguimiento y evaluaciones periódicas por uno o más especialistas, dependiente de su patología de base y que ameriten tratamiento expectante, médico (medicamentos), y/o quirúrgico; y que su pronóstico y modificaciones del plan terapéutico, dependerá de su evolución y otros factores asociados;</p> <p>d) NNA que han tenido rechazos: dos rechazos en el caso de niños menores de 5 años y un rechazo en el caso de NNA mayores de 5 años;</p> <p>e) otros que por sus características particulares sean así calificados por el Equipo Multidisciplinario.</p>
<p>2. Otros grupos de adopción prioritaria. La creación de otros grupos de adopción prioritaria debe de ser determinado mediante Junta Técnica por el Equipo Multidisciplinario, debidamente fundamentado y razonado. La propuesta se elevará a Dirección</p>		<p>2. Otros grupos de adopción prioritaria. Cuando se presente un caso susceptible de ser atendido de esta manera, el Coordinador del Equipo Multidisciplinario convocará a Junta Técnica para discutir el caso. La decisión de aplicar este lineamiento</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.



Línea Directiva Vigente	Justificación	Propuesta de Modificación
<p>General para su conocimiento y aprobación ordenando el registro respectivo.</p>		<p>constara en acta donde se expongan los motivos que la justifican. La decisión se adoptará de forma unánime.</p>
<p>3. Registro para Adopciones Prioritarias. Para una búsqueda adecuada de las familias para que respondan a los derechos y condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes de la Unidad de Registro deberá atender a las siguientes clasificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Niños, niñas y adolescentes saludables cuya adopción es prioritaria por haber superado la primera infancia. b) Niños, niñas y adolescentes con necesidades médicas. c) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad según Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) 		<p>3. Registro para Adopciones Prioritarias. Para una búsqueda adecuada de las familias para que respondan a los derechos y condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes la Unidad de Registro deberá atender a la clasificación descrita en el numeral uno de la presente Línea Directiva.</p>